

INICIATIVA
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

RELATIVA A: Por el que se reforman los artículos 27 fracción XIII y 37, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el artículo 5 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

FECHA DE PRESENTACIÓN: JUEVES 29 DE AGOSTO DE 2019.

PRESENTADA POR: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LEÍDA POR: EL DIP. DAVID RUVALCABA FLORES

TRÁMITE: SE TURNO A COMISION DE GOBERNACION, LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADO CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE:

El que suscribe, Diputado David Ruvalcaba Flores, integrante de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 111, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman los artículos 27 fracción XIII y 37, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el artículo 5 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los compromisos Pendientes desde la XXI Legislatura de este honorable Congreso y que el suscrito, como integrante de la misma adquirí, fue el buscar los mecanismos legales que le permitan al Órgano facultado para la fiscalización de los recursos públicos el contar con la autonomía suficiente con el propósito de desarrollar sus actividades sin la sujeción o parcialidad que podría generarse al estar sometido a la aprobación y distribución de su presupuesto.

La función de la Auditoria Superior del Estado como uno de los pilares fundamentales para abatir la corrupción en la administración pública es de transcendencia vital, puesto que se deben fortalecer las tareas en la prevención y detección del desvío de los recursos públicos. En tal sentido la Auditoria Superior

goza de plena libertad para establecer su organización interna y su funcionamiento, derivado de ello realiza la opinión técnica de cada una de las entidades fiscalizables, sin embargo, estas opiniones suelen generar descontento de quienes se encuentran al frente de las mismas y consecuentemente; reacciones de carácter político que pueden interpretarse como instrucciones para el órgano que debe ser inminentemente imparcial.

Hemos visto como el sistema político en nuestro país ha ido cambiando, estamos sumergidos en una dinámica social que no acepta imposiciones, que cuestiona todas y cada una de las malas acciones del gobierno y haciendo uso del derecho a la información, intenta que el gobierno le de cuentas claras, acciones que no se darán si no mostramos voluntad los que hoy ejercemos un cargo de elección popular para instrumentar los cambios que el propio sistema nos requiere.

Diversos sectores de la sociedad de manera puntual han señalado la necesidad de fortalecer las instituciones con el propósito de transparentar el manejo de los recursos públicos, no podemos dejar de lado las exigencias de los gobernados, hoy tenemos la oportunidad de generar los cambios para ser un Estado altamente competitivo y que esta XXIII Legislatura sea reconocida por atender las demandas sociales.

Para lograr lo anterior, con la presente iniciativa se propone la reforma a dos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el primero de ellos, el artículo 27; del cual se suprime de la fracción XIII la palabra “vigilar,” a efecto de que este Poder Legislativo únicamente coordine y evalúe los trabajos de fiscalización de la Auditoría Superior a través de la Comisión competente. En relación al artículo 37, se propone reformar a efecto de que sea en este numeral donde se establezca de manera clara que la Auditoría Superior del Estado, es un Órgano Constitucional Autónomo.

De igual manera, la reforma legal al artículo 5 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios propone armonizar el texto constitucional

Por tal motivo, la autonomía de la Auditoría Superior del Estado, es una realidad innegable para la presentación de resultados que sean más objetivos, de tal manera que el Poder Legislativo pueda llevar cabo las tareas de revisión y aprobación, en su caso, de las cuentas públicas de cada una de las entidades de la administración pública y con ello dotar de certeza a la sociedad, en cuanto al manejo transparente de los recursos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito someto a consideración de esta H. Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de los siguientes resolutivos:

PRIMERO: Se reforman los artículos 27 fracción XIII y 37, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:

I a la XII.- (...)

XIII.- Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía; el funcionamiento y desempeño de la Auditoría Superior del Estado. Al efecto, le podrá requerir informe sobre la evolución de sus trabajos en materia de fiscalización, por medio de la Comisión que determine la Ley;

XIV a la XLV.- (...)



ARTÍCULO 37.- La Auditoría Superior del Estado, como órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones se sujetará a lo siguiente:

I a la VIII.- (...)

(...)

SEGUNDO. - Se reforma el artículo 5 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para efectos de esta Ley, indistintamente en singular y plural se entenderá por:

I. Auditoría Superior del Estado: La Auditoría Superior del Estado de Baja California, como órgano Constitucional autónomo a que se refieren los artículos 27, fracciones XII, XIII y XIV; y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;

II a la V.- (...)

VI. Comisión: La Comisión de trabajo del Congreso que dispone la fracción XIII del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, como encargada de la coordinación con la Auditoría Superior del Estado;

VII a la XIII.- (...)

XIV.- Fiscalización Superior: La facultad del Congreso, para la revisión, análisis y auditoría de la Cuenta Pública de los Entes Públicos del ejercicio fiscal correspondiente, la cual comprende la Cuenta Pública, los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y

justificatoria mensual del ingreso y gasto público, incluyendo a cualquier persona física o moral pública o privada que haya tenido o tenga a su cargo la administración, el manejo, custodia, o el ejercicio y aplicación de recursos públicos estatales o municipales, en los términos constitucionales, de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XV a la XXXIII.- (...)

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobada que sea esta Iniciativa por la Honorable Asamblea, con el anexo del acta de debates correspondiente, envíese para consulta a los Ayuntamientos del Estado, para efecto de dar cumplimiento con lo previsto por el Artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- En su oportunidad, pronunciada la Declaratoria en los términos establecidos por el Artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, remítanse las presentes reformas al Ejecutivo Estatal para los efectos conducentes, las cuales entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los 29 días del mes de agosto del año 2019.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C. a 29 de agosto de 2019.

DIP. DAVID RUVALCABA FLORES